



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 1 de 14

CC. MARÍA ASCENSIÓN OREGÓN HERNÁNDEZ
Y ABEL ESTEBAN MARTÍNEZ OREGÓN.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. María Ascensión Oregón Hernández y Abel Esteban Martínez Oregón, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en Playa Manzanillo, Puerto Escondido, municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 19 de abril de 2017, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 29 de marzo del mismo año, mediante el cual los CC. María Ascensión Oregón Hernández y Abel Esteban Martínez Oregón presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2017TD027**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0026-15, de fecha 24 de marzo de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a MARÍA ASCENSIÓN OREGÓN HERNÁNDEZ, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0026-15, de fecha 30 de marzo de 2015, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 20 de enero de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 108, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0026-15, instaurado a MARÍA ASCENSIÓN OREGÓN HERNÁNDEZ; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca *"Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretende realizar; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental..."* (Sic).
- IV. Que el 24 de abril de 2017, la **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 21 de abril de 2017 y registrado con número documento 20DF1-08880/1704.
- V. Que con fecha 09 de junio de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0788-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia, recibándose la respuesta con oficio de fecha 22 de junio de 2017.
- VI. Que con fecha 12 de julio de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0789-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia, sin recibir ninguna respuesta.

Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca
CC. María Ascensión Oregón Hernández y Abel Esteban Martínez Oregón.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 2 de 14

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° incisos Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite *SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo* por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5° incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracciones I (Cualquier tipo de obra civil en zona federal...) y II (Cualquier actividad en zona federal que tenga fines u objetivos comerciales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas y por la remodelación que contempla construcción, operación y mantenimiento de todo el **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 3 de 14

imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0026-15, de fecha 20 de enero de 2016, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...1. Violación a lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5°, primer párrafo, inciso Q), párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en **realizar obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, relativos a la operación y mantenimiento de un restaurante bar.**

Lo anterior, toda vez que en el lugar objeto de la visita de inspección que originó el presente asunto, se observó un terreno arenosa con una superficie de 120 metros cuadrados, colindando al Norte y Oeste con zona federal marítimo terrestre; al Sur con un área de risco y Océano Pacífico; y al Este con un terreno accidentado y rocoso con pendiente abrupta que va de 30 a 40 grados con presencia de vegetación de selva baja caducifolia; en el que se realizaron las siguientes obras y actividades:

- **Cocina:** Con dimensiones de 4 metros de ancho y 4.90 metros de largo, construida de madera de la región, postes fijados con cemento, piso de ladrillo rojo, paredes, puerta y ventana de madera y techo de madera y lámina galvanizada, en donde se observó:
 - Estantes de madera con utensilio de cocina.
 - Una mesa para preparación de alimentos.
 - Dos tanques de gas de 20 kilogramos.
 - Una parrilla para preparar alimentos.
 - Un lavadero.
 - Aledaño a la cocina, se tiene un área de rocas donde hay bolsas y costales con residuos sólidos urbanos, orgánicos, metal y acero.
- **Baño Rústico:** con dimensiones de 2 metros de ancho y 2.5 metros de largo, construido de madera de la región, paredes de palma, piso natural de arena y techo de palma, con una letrina ecológica.
- **Área de enramada:** con dimensiones de 4 metros de ancho y 5.5 metros de largo, construida con madera de la región, piso natural de arena y techo de palma, en donde se aprecia un tinaco de 1,100 litros.
- **Área de enlonado:** con dimensiones de 4 metros de ancho y 9 metros de largo, construida de madera de la región, piso natural de arena y techo de lona de material de plástico, donde se observó mesas de madera y sillas de plástico.
- **Área de camastros de madera:** con dimensiones de 2 por 2 metros.

...Lo anterior, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

..." Sic.

6. Que en la Resolución 108 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0026-15, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución que establece:

"...1.- Inmediatamente que surta efectos la notificación de la presente resolución, **deberá abstenerse de realizar las obras y actividades citadas en el Considerando II** de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente..."

2.-...



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 4 de 14

3.- **Deberá someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretenda realizar; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5°, 9, 17 y 57 del Reglamento de la Ley citada en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca. EL ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

...

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** ocupa una superficie total de **246.50 m²**, compuesto por dos polígonos uno con una superficie de 120.00 m² y el otro con una superficie de 126.50 m², de los cuales, ya cuentan con una concesión por una superficie de 120.00 m². El proyecto actualmente tiene una superficie construida de 120.00 m² que comprende lo siguiente: cocina, baño rustico, área de enramada, área de enlonado, área de camastro de madera y área libre; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto considera** previo a la autorización y regularización, la remodelación y ampliación del proyecto, que contempla la construcción de las siguientes obras: **PLANTA BAJA**: pasillo 1, rampa de madera, restaurante, cocina, regaderas, sanitarios, escaleras, enramada para hamacas, área de sombrillas y muro de contención, ocupando una superficie de 140.66 m²; **PLANTA ALTA**: restaurante terraza, sanitarios, habitaciones, baño, balcón y terraza, ocupando una superficie de 109.7 m²; asimismo un área de ornato con una superficie de 105.84 m².

La construcción de las obras nuevas (remodelación) tendrán una duración de 10 años, para la operación y mantenimiento del **proyecto** tendrá una duración de 30 años de vida útil estimados para el **proyecto**.

Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
OC Maria Ascension Oregon Hernández y Abel Esteban Martínez Oregon.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax., Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 5 de 14

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como los artículos 5, incisos Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de un Restaurante-Bar que afecta ecosistemas costeros por la construcción, operación y mantenimiento de las obras sancionadas por la PROFEPA ubicado en la Playa Manzanillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma cumplirá en caso de encontrarse especies de flora o fauna en la zona del proyecto.
NOM-061-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuales están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión ha dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación y su método de medición.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Se definió un sistema ambiental para el proyecto tomado en cuenta las principales interrelaciones existentes en el sistema entre el medio físico, biológico y socioeconómico, mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el SA corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano Aw0(w), con una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, la precipitación total anual varía de 800 a 2000 mm.

*Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
CC. Maria Ascension Oregon Hernández y Abel Esteban Martínez Oregon.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 6 de 14

Los suelos presentes en la zona de estudio son el Arenosol (O): Suelo con textura gruesa, tienen alta permeabilidad pero baja capacidad para retener agua y almacenar nutrientes, susceptibilidad a la erosión va de moderada a alta; Arenosol eutrítico: Suelos ligeramente ácidos a alcalinos y más fértiles que los suelos distrícticos, son de muy baja evolución.

El SA pertenece a la Región Hidrológica 21 Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), cuenca del Río Copalita, Río Astata, Río Colotepec y otros. Los ríos que se presentan cerca al predio de interés son 3, el más cercano es el arroyo denominado "El Regadío", en la parte Oeste está el río "Chiquito" y en la parte Este encontramos el río "Colotepec".

De acuerdo al promovente el SA se encuentra entre la zona de playa y la zona urbanizada en donde se desarrollan actividades de prestación de servicios turísticos en su mayoría. El sitio específico del proyecto se localiza en playa Manzanillo, Puerto Escondido, la cual corresponde a uso urbano con actividades de prestación de servicios turísticos, por lo cual en el sitio específico del **proyecto** no hay vegetación forestal, toda vez que se han presentado transformaciones que provocaron que la vegetación original haya sido reemplazada por zonas de crecimiento urbano. En cuanto a la fauna en el SA se denota la presencia de crustáceos, aves y reptiles, sin embargo dichas especies no se verán afectadas de manera directa.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Aumento en la generación de ruido por las actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.
2. Aumento en la generación de partículas suspendidas, así, como la generación de emisiones a la atmósfera en distintas etapas del proyecto.
3. Generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales en cada una de las etapas del proyecto.
4. Modificación en las condiciones físicas del suelo y agua por la construcción, operación y mantenimiento del proyecto.
5. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Manejo adecuado de los residuos generados urbanos y líquidos en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto y la playa.
- b) Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.
- c) Establecimiento de recipientes con tapas para la disposición final de los sólidos urbanos.
- d) Implementación de un programa para el ahorro del agua, el cual incluye, instalación de equipos ahorradores.
- e) Uso moderado de luminarias para evitar la afectación de organismos de fauna presentes en el sitio del proyecto.
- f) Reforestación en una superficie de 5,000 m² con especies nativas de la región.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 7 de 14

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio y construcción en la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del **proyecto**.
 3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la oferta de servicios generados por el **proyecto**, en especial en la época alta de turismo.
 4. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII,

Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
CC: María Ascensión Oregon Hernández y Abel Esteban Martínez Oregon

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 8 de 14

5, incisos Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca", promovido por los CC. María Ascensión Oregón Hernández y Abel Esteban Martínez Oregón, con pretendida ubicación en Playa Manzanillo, Puerto Escondido, municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

El **proyecto** actualmente ocupa una superficie total de **246.50 m²**, compuesto por dos polígonos uno con una superficie de 120.00 m² y el otro con una superficie de 126.50 m², de los cuales, ya cuentan con una concesión por una superficie de 120.00 m². El proyecto actualmente tiene una superficie construida de 120.00 m² que comprende lo siguiente: cocina, baño rustico, área de enramada, área de enlonado, área de camastro de madera y área libre; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto considera** previo a la autorización y regularización, la remodelación y ampliación del proyecto, que contempla la construcción de las siguientes obras: **PLANTA BAJA:** pasillo 1, rampa de madera, restaurante, cocina, regaderas, sanitarios, escaleras, enramada para hamacas, área de sombrillas y muro de contención, ocupando una superficie de 140.66 m²; **PLANTA ALTA:** restaurante terraza, sanitarios, habitaciones, baño, balcón y terraza, ocupando una superficie de 109.7 m²; asimismo un área de ornato con una superficie de 105.84 m².

Las superficies de las obras existentes sin autorización en materia de impacto ambiental (mismas que serán demolidas), son:

CONCEPTO	AREAS (m ²)	PORCENTAJE %
Cocina	19.60	16.33
Baño rustico	5.00	4.16
Área de enramada	22.00	18.33
Área de enlonado	36.00	30.00
Área de camastros de madera	4.00	3.33
Área libre	33.40	27.83
Total	120.00	100%

Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
CC. María Ascensión Oregón Hernández y Abel Esteban Martínez Oregón.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 9 de 14

Las obras a realizar en la construcción (remodelación) del proyecto, quedan de la siguiente manera:

CONCEPTO	AREA (m ²)	%	Área en ZOFEMAT	%
Área total del predio	246.5	100	246.5	100
PLANTA BAJA				
Pasillo 1	5.90	2.39	5.90	2.39
Rampa de madera	9.99	4.05	9.99	4.05
Restaurante	54.39	22.06	54.39	22.06
Cocina	18.27	7.41	18.27	7.41
Regaderas	1.74	0.71	1.74	0.71
Sanitarios	3.75	1.52	3.75	1.52
Escaleras	10.63	4.31	10.63	4.31
Enramada para hamacas	16.11	6.54	16.11	6.54
Área de sombrillas	16.96	6.88	16.96	6.88
Muro de contención	2.92	1.18	2.92	1.18
Total Plata baja	140.66	57.06	140.66	57.06
PLANTA ALTA				
Restaurante terraza	69.06	---	69.06	---
Sanitarios	3.20	---	3.20	---
Habitaciones	22.32	---	22.32	---
Baño	3.13	---	3.13	---
Balcón	5.03	---	5.03	---
Terraza	6.96	---	6.96	---
Total planta alta	109.70	---	109.70	---
Área de ornato	105.84	42.94	105.84	42.94

Las etapas que considera el proyecto son las siguientes:

Preparación del sitio.

Desmantelamiento total de las obras ya existentes, para el trazo y medición de las obras nuevas, esta actividad consiste principalmente en eliminar las estructuras tipo palapas con techo de palma y madera de la región, también se efectuará la demolición total de paredes y pisos para la instalación de zapatas y castillos de reforzamiento para instalar las nuevas obras. Todas las actividades se realizarán con herramientas manuales y mano de obra de la región.

Construcción.

Zapatas de cimentación y cadenas de desplante. Una vez terminado el armado y colado de las zapatas y cadenas de desplante se procede al relleno y compactación de la cepa con el material producto de la excavación.

Obras civiles (paredes, pisos y techos): muro de tabique rojo recocido, cadena de cerramiento y coronación así como, las trabes, para continuar con el cimbrado, armado y vaciado de concreto en la losa; continuando en planta alta con muros de tabique, columnas y catillos, los techos serán construidos con estructura de madera de la región y palma real o similar para dar un aspecto de tipo palapa, la estructura será reforzada con herrajes de herrería y será soportada por las columnas de concreto que se construirán.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 10 de 14

Etapas de acabados: se aplicará pintura general, instalaciones eléctricas, sanitarias, luminarias, limpieza general de la obra, (incluye retiro de material sobrante como palma, madera y escombros productos de la construcción).

Operación y mantenimiento.

Dentro de las actividades de mantenimiento para la operación del negocio, se efectúa:

- Limpieza diaria del lugar para recolectar los residuos sólidos que se lleguen a producir en la etapa de operación
- Fumigación de la palapa una o dos veces por año, a través de una empresa autorizada para el manejo adecuado de las sustancias químicas, por indicaciones de Salubridad.
- Mantenimiento general: consiste en la aplicación de pintura a paredes y mobiliario, mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, hidráulicas, obras civiles y mobiliario, contratando a personal especializado para estas actividades

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

POLÍGONO CONCESIONADO			POLÍGONO DE AMPLIACIÓN		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	706420.5	1754135.44	1	706399.526	1754135.15
2	706401.256	1754140.89	2	706401.256	1754140.89
3	706402.891	1754146.66	3	706420.5	1754135.44
4	706422.135	1754141.21	4	706415.567	1754129.03
5	706420.5	1754135.44	5	706399.526	1754135.15

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia para la preparación del sitio y construcción de las obras de remodelación de 10 años, para la operación y mantenimiento tendrá 30 años de vida útil estimados para el **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y

Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
CC. Maria Ascension Oregon Hernandez y Abel Esteban Martinez Oregon.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax., Tel: (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 11 de 14

Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la

Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar
Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
CC. Maria Ascensión Oregón Hernández y Abel Esteban Martínez Oregón.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 12 de 14

promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. La **promovente** deberá utilizar herramientas manuales en la demolición de la obra civil existente, para evitar en mayor medida la generación de polvos y emisión de partículas al ambiente. En su caso, aplicará riegos esporádicos a fin de evitar levantamiento de polvos.
6. La **promovente** deberá disponer de forma adecuada y conforme a la normatividad correspondiente los residuos generados por la demolición de la obra civil existente.
7. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.

Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
CC: Maria Ascension Oregon Hernández y Abel Esteban Martínez Oregon.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 13 de 14

- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- e) El depósito de materiales producto de la demolición, cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- f) Disponer los materiales derivados de la demolición, obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- g) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la demolición y construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las obras y actividades que existen y que se pretenden construir, se encuentran en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en una superficie de 246.50 m², y que sólo se cuenta con Título de Concesión para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 120.00 m², la **promovente** deberá **obtener o actualizar previamente la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

UNDÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de

Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del "Restaurante-Bar Junto a las Rocas", Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
C.C. Maria Ascension Oregon Hernández y Abel Esteban Martínez Oregon.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0127/04/17.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1204-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de julio de 2016.

HOJA 14 de 14

voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOCTAVO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a los CC. María Ascensión Oregón Hernández y Abel Esteban Martínez Oregón o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del 'Restaurante-Bar Junto a las Rocas', Ubicado en playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"

CC. María Ascensión Oregón Hernández y Abel Esteban Martínez Oregón.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

23 AGO 2017

ECC Espacio de Contacto

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68090
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630

www.semarnat.gob.mx

TVGI/DDR/P/GMP/DCS